



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY



ORDENANZA N°: 59/2011 (CINCUENTA Y NUEVE BARRA DOS MIL ONCE)

POR LA CUAL SE ACEPTA EN FORMA PARCIAL EL VETO PARCIAL DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL A LA ORDENANZA N° 54/2.011, SE RATIFICAN LOS ARTÍCULOS 6° INCISOS “G” Y “M”, ARTÍCULO 12°, ARTÍCULO 7° INCISO “B” Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS ART. 6° INCISO “J”, ARTICULO 7° INCISO “B”, ARTICULO 14° Y ARTICULO 28°.-----

VISTO: La Resolución I.M.S.L. N° 4.075/2.011 de la Intendencia Municipal, por la cual se dispone el Veto Parcial de la Ordenanza N° 54/2.011 emanada por la Junta Municipal “POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 11/2.001 POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DURACIÓN DE LAS COMISIONES VECINALES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO”.-----

CONSIDERANDO: Que, el Ejecutivo Municipal, esgrime como argumento, el Memorandum de la Dirección de Acción Social, en la que se presentan las observaciones a la Ordenanza N° 54/2.011 en sus Artículos 4°, 6°, 7°, 8°, 12°, 14° y 28°, con sus correspondientes incisos.-----

Que, la Ley Orgánica Municipal en su Artículo 42°, con relación a “Tratamiento de vetos” establece que “**El Intendente Municipal podrá vetar la Ordenanza o Resolución, expresando a la Junta los fundamentos de sus objeciones,.... La Junta Municipal podrá rechazar total o parcialmente el veto por mayoría absoluta de dos tercios y la norma quedará automáticamente promulgada. En caso de veto parcial, si las objeciones fueren total o parcialmente aceptadas, la Junta Municipal podrá decidir, siempre por mayoría absoluta, la sanción de la parte no objetada de la norma, en cuyo caso, ésta quedará automáticamente promulgada...**”.-----

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen Conjunto N° 283/2.011 de las Comisiones Asesoras de Legislación y Asuntos Municipales, que recomendaron aceptar en forma parcial el Veto del Ejecutivo Municipal, ratificar algunos Artículos y modificar otros Artículos.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ARTICULO 1° ACEPTAR en forma parcial el Veto Parcial de la Intendencia Municipal a la Ordenanza N° 54/2.011 de la Junta Municipal, en los siguientes Artículos:
Art. 4° inciso “o”, Art. 8°.

ARTICULO 2° RATIFICAR LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

Art. 6° incisos “g” y “m”, Artículo 12°, Art. 7° inciso “B”

ARTICULO 3° MODIFICAR LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

Art. 6° inciso “j”, quedando redactado de la siguiente manera:

j) Las Comisiones Vecinales serán electas en Asambleas de vecinos por medios de lista a ser presentadas ante la Dirección de Acción Social – Área Comisiones Vecinales de la Municipalidad y serán aplicas las normas del Código Electoral y **remitidas a la Junta Municipal para su conocimiento.**



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY



Art. 7° PARA CONFORMAR UNA COMISIÓN VECINAL, queda redactado de la siguiente manera:

Renovación

a) Constituirse en la Dirección de Acción Social – Área Comisiones Vecinales presentando los libros de Acta, Contabilidad, Fotocopia de la última Resolución, Balance que debe ser presentada con la firma del Síndico, Facturas legales de los gastos, siempre a nombre de la Comisión Vecinal para su Fiscalización; y de esta manera la Dirección de Acción Social – Área Comisiones Vecinales autorizará la realización de la Asamblea General Ordinaria de Renovación.

Art. 14°, queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 14°.- LAS ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA: Será convocada por la Dirección de Acción Social - Área Coordinadora de Comisiones Vecinales de la Municipalidad, a pedido de la Comisión Directiva Saliente o para la conformación de una Comisión Vecinal, o para la renovación de la misma. La Convocatoria también podrá ser solicitada por un grupo no menor a (20) veinte vecinos.

Estos solicitarán a la Comisión Directiva Vecinal la realización de la Asamblea General Ordinaria para que se convoque en un plazo no mayor de quince días.

Y si así no lo hiciere, los vecinos podrán solicitarlo directamente en la Dirección de Acción Social – Área Comisiones Vecinales de la Municipalidad, quién designará un funcionario que tendrá a su cargo la Organización, dirección, y realización.

Art. 28° se suprime el último párrafo referente a Seguridad, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 28°.- REFERENTE A LAS COMISIONES VECINALES DE ASENTAMIENTOS.

Las Comisiones Vecinales de los Asentamientos se regirán por esta Ordenanza y con las siguientes clausulas:

- a) Deberán presentar un plano del Asentamiento para determinar su área de influencia.
- b) Deberán presentar el censo de los habitantes de los habitantes de dicha área.
- c) Se formara Comisiones Vecinales por sectores.
- d) Podrán ser de Fomento y Seguridad.

ARTICULO 4° Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS VEINTE Y SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. -----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

ALCIBIADES QUIÑONEZ AYALA
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL